



Dependencia	:	Despacho Procurador General de la Nación
Radicación	:	181568
Investigados	:	OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Cargo y Entidad	:	Ministro de Hacienda y Crédito Público
Fecha hechos	:	Por establecer
Asunto	:	Inhibitorio

Bogotá, D.C. 28 AGO. 2007

Al Despacho se encuentra el escrito suscrito por el señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, actual Ministro de Hacienda y Crédito Público, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se solicita, que se ordenen las investigaciones que correspondan, frente a su accionar ciudadano, tanto público como privado, ante las diferentes publicaciones y documentos, que sugieren vínculos con actores al margen de la ley.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se solicita por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el adelantamiento de las investigaciones que correspondan, frente al planteamiento de vínculos con grupos al margen de la ley, planteado en diferentes publicaciones y documentos.

Al respecto, la atribución constitucional y legal de la Procuraduría General de la Nación para investigar la conducta de los servidores públicos, está vedada para que en forma ligera, se vincule a un proceso de naturaleza disciplinaria a cualquier servidor público, cuando la información que el mismo aporta esta sustentada en afirmaciones inconcretas, que no son claras, ni detalladas y sin soporte probatorio, de las cuales pueda surgir una imputación concreta.

La acción u omisión que se atribuye al destinatario de la Ley disciplinaria, involucra un conjunto de patrones que deben describir la conducta, de tal forma que se pueda derivar de la misma, las circunstancias modales en las que la infracción tuvo ocurrencia, aspectos que no se evidencian, ni siquiera veladamente en el escrito que nos ocupa, pues no se puntualiza ninguna conducta irregular, simplemente se



plantea la presunta vinculación que se hiciera en diferentes publicaciones y documentos, con grupos al margen de la ley, sin que se puntualice el encuadramiento en la falta disciplinaria que se señala.

Igualmente, en lo mencionado tampoco se observa el compromiso de deberes funcionales del servidor público señalado.

Al no concretarse irregularidad alguna, ni aportarse información, pruebas o indicios de los que se pueda inferir comisión de falta disciplinaria frente al funcionario público señalado, no se encuentran elementos de juicio que permitan poner en marcha la acción disciplinaria por parte de este Despacho, dándose los presupuestos legales para inhibirse de adelantar actuación alguna y, en consecuencia, ordenar el archivo del escrito en mención.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, que establece que el servidor público que conoce de un asunto *"inadmitirá quejas que sean anónimas o que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público."* (Subraya fuera de texto.)

También en lo señalado por el artículo 38 de la Ley Anticorrupción, que ordena la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Igualmente el párrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, que dispone *"cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna."*(Subraya fuera de texto).

No obstante lo anterior, debe aclararse que las decisiones de esta naturaleza no hacen tránsito a cosa juzgada, en los términos del artículo 164 de la Ley 734 de



2002, ni constituyen juicio sobre los hechos, los cuales eventualmente, de precisarse alguna conducta irregular, podrían ser objeto de investigación disciplinaria.

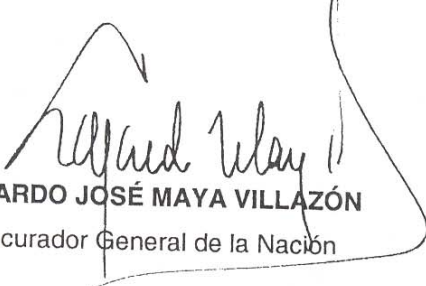
En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de adelantar actuación disciplinaria alguna en relación con el escrito presentado por el señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, radicada bajo el No. 181568. En consecuencia, se ordena su archivo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, efectuar las comunicaciones y anotaciones de rigor, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

MLRR/ CGS

Radicado 181568